



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA

TJA/4ªSERA/JDN-213/2023

JUICIO DE NULIDAD.

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JDN-213/2023.

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDADES RESPONSABLES:

[REDACTED] (ILEGIBLE) [REDACTED]
DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA,
CON NÚMERO DE PLACA (ILEGIBLE);
POLICÍA VIAL, [REDACTED]
[REDACTED] DE LA SECRETARÍA
MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUAUTLA, CON NÚMERO DE
PLACA [REDACTED] O [REDACTED] Y A LA
TESORERÍA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA,
MORELOS". (sic).

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a trece de noviembre de dos mil
veinticuatro.

SENTENCIA DEFINITIVA, dictada en el juicio de nulidad
identificado con el número de expediente **TJA/4ªSERA/JDN-
213/2023**, promovido por [REDACTED] en
contra de las autoridades: [REDACTED], [REDACTED] (ILEGIBLE)
[REDACTED] **DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, CON NÚMERO DE PLACA
(ILEGIBLE); [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] DE LA
SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTLA, CON NÚMERO DE PLACA [REDACTED] O [REDACTED] Y A LA**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS” (SIC).

GLOSARIO

Actos impugnados	“1) Acta de infracción número [REDACTED] emitida en contra del suscrito en relación con el automóvil de mi propiedad Marca [REDACTED] Modelo [REDACTED], con número de placas [REDACTED] 2) Acta de infracción número [REDACTED] emitida en contra del suscrito en relación con el automóvil de mi propiedad Marca [REDACTED] Modelo [REDACTED] con número de placas [REDACTED] 3) Acta de infracción número [REDACTED] emitida en contra del suscrito en relación con el automóvil de mi propiedad Marca [REDACTED] Modelo [REDACTED] con número de placas [REDACTED] 4) El pago INDEBIDO en cantidad de [REDACTED] efectuado el día 07 de septiembre de 2023, correspondiente a la Acta de infracción [REDACTED]..” (sic).
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Ley de materia	la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
Actor demandante	o [REDACTED]
Reglamento	Reglamento Municipal de Tránsito de Cuautla, Morelos.
Tribunal órgano jurisdiccional	u Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

PRIMERO.- Por escrito recibido el doce de septiembre del año dos mil veintitrés¹, [REDACTED], por su propio derecho compareció ante este Tribunal, a demandar la nulidad del *acta de infracción número [REDACTED] el acta de infracción número [REDACTED]; el acta de infracción número [REDACTED] emitida en contra del suscrito en relación con el automóvil de mi propiedad Marca [REDACTED], Modelo [REDACTED], con número de placas [REDACTED] y el pago INDEBIDO en cantidad de [REDACTED]*

[REDACTED] efectuado el día 07 de septiembre de 2023, correspondiente a la *Acta de infracción [REDACTED] señalando como autoridades responsables [REDACTED] [REDACTED] (ilegible) [REDACTED] de la Secretaría Municipal de Seguridad y Protección Ciudadana del Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, con número de placa (ilegible); [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Secretaría Municipal de Seguridad y Protección Ciudadana del Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, con número de placa [REDACTED] o [REDACTED] y la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos" (Sic), para lo cual relató los hechos, expresó las razones por las que se impugna el acto o resolución y ofreció los medios de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve.*

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés², se admite la demanda de nulidad, ordenándose con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, realizar el emplazamiento y correr traslado a las autoridades demandadas; por otra parte en el mismo acuerdo se concedió la suspensión solicitada por el actor, para que pueda circular sin licencia, placa de circulación número [REDACTED] correspondientes al vehículo particular, marca [REDACTED] con número serie [REDACTED], modelo [REDACTED], y/o tarjeta de circulación HASTA QUE SE RESUELVA EN DEFINITIVA, EL PRESENTE JUICIO.

TERCERO. - Mediante acuerdo de fecha del diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés³, se tuvo por contestada la demanda, solo al C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] el C. [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] [REDACTED] ambos del Ayuntamiento de del Municipio de Cuautla, Morelos, en consecuencia, se ordenó dar vista al

¹ Fojas 01-26.

² Fojas 33-38.

³ Fojas 52-53.

demandante para que en el plazo de **tres días** manifestara lo que a su derecho correspondiera, con el apercibimiento de ley. Asimismo, se le hizo del conocimiento que cuenta con un plazo de **quince días hábiles** para el efecto de ampliar su demanda.

CUARTO.- Con fecha ocho de diciembre del año dos mil veintitrés⁴, previa certificación del término de diez días, se tuvo por no contestada la demanda a la autoridad demandada "**TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS**", en consecuencia, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado mediante el auto de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés, teniéndose por contestada la demanda en sentido afirmativo, únicamente respecto de los hechos que le hayan sido directamente atribuidos, salvo prueba en contrario.

QUINTO. - En acuerdo de fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés⁵, se tuvo por desahogada la vista ordenada mediante auto de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.

SEXTO. - Por acuerdo de fecha del veintisiete de enero del año dos mil veinticuatro⁶, previa certificación del término de los quince días para ampliar demanda, y toda vez que el actor no amplió su demanda, por así permitirlo el estado procesal, la Sala, procedió a abrir el juicio a prueba, concediéndole a las partes un término común de cinco días para que ofrezcan las pruebas que a su derecho corresponde.

SÉPTIMO.- Previa certificación, en acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro⁷, la Sala instructora solo tuvo por presentado al C. [REDACTED] parte demandante y al C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos y [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, autoridades demandadas en el presente juicio, ratifico medios de prueba, así mismo se le tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas de su escrito de demanda, proveyó las

⁴ Fojas 56-57.

⁵ Foja 61.

⁶ Foja 63.

⁷ Fojas 83-86.



pruebas ofrecidas y señaló fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

OCTAVO.- El día quince de abril de dos mil veinticuatro⁸, se declaró abierta la audiencia, haciéndose constar que solo compareció el C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos y [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos autoridades demandadas en el presente juicio, a través de su delegado procesal, el licenciado [REDACTED] no obstante de encontrarse debidamente notificados, por lo que se procedió a realizar una búsqueda en la oficialía de partes de la Sala Instructora, sin que se encontrase escrito que justificara su incomparecencia a la audiencia; y, al no existir cuestiones incidentales pendientes por resolver, se procedió al desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, consistentes en las **DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS, PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, mismas que se tuvieron por desahogas, considerando la naturaleza de las mismas, acto continuo y toda vez que la autoridad dio contestación a la demanda incoada en su contra, y al no existir pruebas para desahogar se procedió a cerrar el periodo probatorio y continuar con la etapa de alegatos, en esta etapa se hizo constar que no encontró ningún escrito mediante el cual las partes formularan los alegatos que a su derecho corresponde.

NOVENO. - Con fecha del dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, se notificó por medio de lista el acuerdo de fecha quince de abril del año dos mil veinticuatro⁹, en el cual se citó a las partes para oír sentencia; misma que hoy se pronuncia en base a los siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promueve en contra de actos de autoridades del Municipio de Cuautla, Morelos.

⁸ Fojas 106-107.

⁹ Foja 110.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local, 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II, inciso b) y la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ambos ordenamientos legales publicados el día catorce de julio del dos mil veintiuno en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514, este Tribunal está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

II. EXISTENCIA DEL ACTO. Por razón de método en el Juicio de Nulidad, en primer lugar, se debe de analizar y resolver respecto la existencia o inexistencia del acto impugnado, pues de no existir el acto que se impugna, por razones de lógica, resultaría ocioso ocuparse de cualquier causa de improcedencia, u ocuparse del estudio de fondo de la controversia planteada, es decir, que, para el estudio de las causales de improcedencia, o de fondo, en primer lugar se debe de tener la certeza de que es cierto el acto impugnado.

En este sentido la existencia jurídica del acto administrativos materia de esta controversia, ha quedado debidamente acreditados en autos, con la exhibición como prueba de:

- 1) El acta de infracción número [REDACTED] emitida con fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, por el [REDACTED] [REDACTED], de la Secretaría Municipal de Seguridad y Protección Ciudadana de Cuautla, Morelos;
- 2) Acta de infracción número [REDACTED] emitida con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Secretaría Municipal de Seguridad y Protección Ciudadana de Cuautla, Morelos;
- 3) Acta de infracción número [REDACTED] emitida con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Secretaría Municipal de Seguridad y Protección Ciudadana de Cuautla, Morelos; y
- 4) Factura número [REDACTED] [REDACTED] de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Tesorería Municipal de Cuautla, Morelos, por cantidad de \$ [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a favor de [REDACTED] correspondiente a la Acta de infracción [REDACTED].." (sic.)



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

Visibles de la foja veintinueve a la treinta y dos, respectivamente, a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos 391, 490 y 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación complementaria a la ley de la materia, al tratarse de una documental pública emitida por la autoridad competente para hacerlo.

Ahora bien, cabe aclarar que, en la demanda y auto de admisión, se citó el acto impugnado en el número 3, como "Acta de infracción número [REDACTED], sin embargo, su numeración correcta, como se ha constatado en líneas precedentes, es [REDACTED]. Circunstancia que no dejó en estado de indefensión a las autoridades demandadas, toda vez que se les corrió traslado con las copias de las infracciones donde consta el numero correcto, aunado a que no realizaron objeción al respecto.

III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 37 y 38 de la ley de la materia, ésta potestad procede a realizar el estudio de las causales de improcedencia, para verificar si en la presente controversia se actualiza alguna de las previstas en el precepto mencionado.

En razón de lo anterior, primariamente es de señalar que las autoridades demandadas, al momento de dar contestación a la demanda, no manifestaron que se actualizarán causales de improcedencia y sobreseimiento; así mismo no hicieron valer defensas y excepciones.

No obstante, debe establecerse que no fue inadvertido para este Tribunal Pleno, que el acto impugnado consistente en la infracción de tránsito número [REDACTED], fue emitida con fecha uno de agosto de dos mil veintitrés; sin embargo, se considera oportuna la demanda, tomando en cuenta que fue pagada a la Tesorería Municipal de Cuautla, Morelos, el día siete de septiembre de dos mil veintitrés, y la demanda interpuesta el día doce del mismo mes y año.

Se sustente lo dispuesto por el artículo 40, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que establece que la demanda de nulidad deberá presentarse dentro de los

QUINCE DÍAS siguientes a aquel en que:

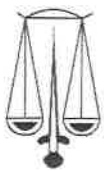
- a) haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnado; o
- b) se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o
- c) se haya ostentado sabedor de los mismos cuando no exista notificación legalmente hecha.

Sin que dichos supuestos guarden un orden de prelación o sean excluyentes entre sí.

De manera que, en el presente caso, se actualiza el segundo de los supuestos, toda vez que la infracción de tránsito [REDACTED] **se ejecutó con su pago**, el día siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Independientemente de ello, en la especie las autoridades demandadas, [REDACTED] y [REDACTED] del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, al momento de dar contestación a la demanda, no hicieron valer causales de improcedencia y sobreseimiento; así mismo no hicieron valer defensas y excepciones, toda vez que **SE ALLANARON EXPRESAMENTE** a las pretensiones del actor, manifestando lo siguiente:

"...En consecuencia, solicitamos a Usted, sobreseer el presente juicio, por cuanto a la autoridad demandada; con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, vengo a dar cumplimiento a la presente; encontrándonos en tiempo y forma dentro del término legal que nos fue concedido para hacerlo, en este acto tenemos a bien informar a Usted, que los suscritos nos encontramos en disposición de dar cumplimiento a los actos reclamados dentro del expediente administrativo al rubro indicado por el ACTOR DE LA PRESENTE, solicitando, a este H. Tribunal nos autorice realizar el depósito por la cantidad de [REDACTED] a la cuenta bancaria BBVA [REDACTED] con clave interbancaria [REDACTED] a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para que sea por conducto de su Señoría, sea entregada la cantidad arriba citada a la parte actora, existiendo la buena fe y el ánimo de dar cumplimiento a los actos reclamados." (Sic)



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

Asimismo, la diversa autoridad demandada TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, en auto de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se le tuvo por precluido el derecho para contestar la demanda, teniéndose por contestada en sentido afirmativo.

Por lo tanto, este Colegiado aprecia que en la especie se actualizó la causa de improcedencia establecida en los artículos 37, fracción II, en relación con el 50, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que dictan:

"Artículo 37. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:

[...]

XIII. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo;"

"Artículo 50. En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada, en cuyo caso procederá el sobreseimiento del juicio."

Dispositivos que se actualizan en la especie, toda vez que las autoridades demandadas se allanaron a la pretensión del actor.

Es decir, reconocieron expresamente la ilegalidad de las infracciones de tránsito impugnadas, ofreciendo resarcir al demandante respecto del pago que realizó.

Por ende, las infracciones de tránsito impugnadas dejaron de tener efectos legales, pues la propia autoridad emisora reconoció su ilegalidad.

De manera que, **HA LUGAR A DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO** en términos de los artículos 38, fracción II, y 50, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

IV.- PRETENSIONES. El demandante dentro de sus pretensiones reclama lo siguiente:

"A).- Dados los vicios de ilegalidad de los que adolecen las resoluciones

impugnadas, se pretende que debe declararse su nulidad, máxime porque me causan lesiones a mis intereses jurídicos y de contenido económico

B).- Por lo tanto, se solicita que, previo el procedimiento de ley, se dicte sentencia definitiva que declare la nulidad de todos y cada uno de los actos impugnados de manera lisa y llana, y que, en consecuencia, ese H. Tribunal condene y ordene la devolución del pago hecho por la cantidad de [REDACTED] debidamente actualizado.

Dado el allanamiento de las autoridades demandadas, las pretensiones en estudio resultan **PROCEDENTES**.

Bajo estas condiciones, con fundamento en lo que dispone el artículo 89 de la Ley de la materia, se deberá restituir al actor, en el goce de sus derechos de los cuales haya sido indebidamente privados, en consecuencia, se condena a [REDACTED]

[REDACTED] DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, y a la TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, a que, devuelvan al actor [REDACTED] la licencia de conducir número [REDACTED] así como la placa y tarjeta de circulación que le fueron retenidas con motivo de las infracciones de tránsito números [REDACTED] y [REDACTED] asimismo, deberán realizar al demandante la devolución de la cantidad de [REDACTED]

De la misma manera, se condena a las autoridades demandadas para que exhiba ante la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, la documental idónea que de la certeza jurídica que las actas de infracción de tránsito números [REDACTED] y [REDACTED] de fechas uno y veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, han quedado sin efectos, dentro de su base de infracciones del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

V. SUSPENSIÓN.

No pasa desapercibido para este Pleno, que mediante veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés, la Cuarta Sala Instructora, otorgó al demandante la **SUSPENSIÓN**, para el efecto de que se permita al demandante circular sin licencia, tarjeta y placa de circulación HASTA QUE SE RESUELVA, EN DEFINITIVA, EL PRESENTE JUICIO; sin embargo, no resulta



dable levantar la suspensión, por lo que, a fin de evitar perjuicios al actor, deberá persistir hasta que la autoridad condenada exhiba y la Sala instructora de cumplimiento a la condena impuesta en este fallo.

VI. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

De conformidad con lo razonado en los capítulos precedentes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XIII, 38, fracción II y 50 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **se decreta el sobreseimiento del presente juicio de nulidad.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se condena a

Y DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, y a la TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, a que, devuelvan al actor la licencia de conducir número , así como la placa y tarjeta de circulación que le fueron retenidas con motivo de las infracciones de tránsito números y asimismo, deberán realizar al demandante la devolución de la cantidad de

De la misma manera, se condena a las autoridades demandadas para que exhiba ante la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, la documental idónea que de la certeza jurídica que las actas de infracción de tránsito números y , de fechas uno y veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, han quedado sin efectos, dentro de su base de infracciones del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

El cumplimiento a lo ordenado en el presente fallo, tendrá que efectuarse dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, término contado a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá en su contra en términos de lo dispuesto por los artículos 48, 129 y 130 de la ley de la materia; a dicho cumplimiento también están obligadas las autoridades administrativas que aún y cuando no hayan sido demandadas en este juicio y que por sus funciones deban participar en el cumplimiento de esta resolución, a realizar

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

los actos necesarios para el eficaz cumplimiento de la misma.

Sirviendo como sustento a lo anterior la tesis con el rubro siguiente:

**"AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES.
ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS
PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE
AMPARO"**

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento del presente juicio de nulidad.

TERCERO. Se condena a las autoridades demandadas, al otorgamiento de las prestaciones establecidas en el apartado considerativo VI, de este fallo. Lo que deberá efectuarse dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, término contado a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá en su contra en términos de lo dispuesto por los artículos 48, 129 y 130 de la ley de la materia.

CUARTO. La suspensión provisional del acto impugnado persistirá hasta la fecha en que la autoridad demandada cumplimente la condena.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE. - **Personalmente** al actor; **por oficio** a la autoridad demandada.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del



Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MA. DEL CARMEN MORALES VILLANUEVA** Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada en suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Primera Sala¹⁰; **EDITH VEGA CARMONA**, Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada en suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Tercera Sala¹¹; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹², ponente en el presente asunto, quien emite **voto concurrente**, al que se adhiere el **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

MAGISTRADO PRESIDENTE

**GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

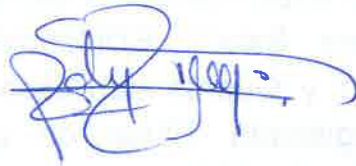
**MA. DEL CARMEN MORALES VILLANUEVA
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADA EN
SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA MAGISTRADA
TITULAR DE LA PRIMERA SALA**

¹⁰ En términos del acuerdo tomado en la sesión de Pleno número 80 de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

¹¹ En términos del acuerdo tomado en la sesión de Pleno número 80 de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

¹² En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"



EDITH VEGA CARMONA
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADA EN
SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA MAGISTRADA
TITULAR DE LA TERCERA SALA

MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



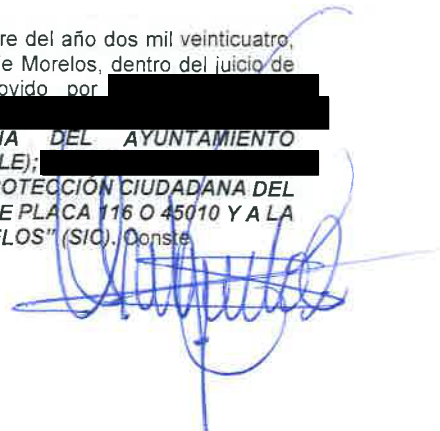
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha trece de noviembre del año dos mil veinticuatro, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad del expediente número TJA/4ªSERA/JDN-213/2023, promovido por

en contra de las autoridades:

MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, CON NÚMERO DE PLACA (ILEGIBLE);

DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, CON NÚMERO DE PLACA 116 O 45010 Y A LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS" (SIC). Conste





TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/JDN-213/2023

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULAN LOS
MAGISTRADOS TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA
SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, MANUEL
GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ
CEREZO, RESPECTIVAMENTE; EN EL EXPEDIENTE
NÚMERO TJA/4ªSERA/JDN-213/2023, PROMOVIDO POR
[REDACTED] EN CONTRA DEL [REDACTED]
[REDACTED] (ILEGIBLE) RUIZ DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, CON
NÚMERO DE PLACA (ILEGIBLE); [REDACTED]
[REDACTED] DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, CON
NÚMERO DE PLACA [REDACTED] O [REDACTED] Y A LA TESORERÍA
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.
(SIC)

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

¿Por qué emitimos el presente voto?

Se emite el presente voto, en razón de que en el proyecto se omite dar cumplimiento al último párrafo del artículo 89 último párrafo¹³ de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, el cual establece que en las sentencias que se dicten por este Tribunal, deben indicar, si en su caso existió por parte de las autoridades demandadas en sus acciones u omisiones, violación a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos¹⁴, y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción; obligación además, establecida en el artículo 49 fracción II de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*¹⁵; lo que se puso de conocimiento del Pleno del

¹³ ARTÍCULO 89.- Las sentencias deberán ocuparse ...

Las Sentencias deben de indicar en su caso si existió por parte de las Autoridades demandadas en sus actuaciones o por omisiones violaciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, el Pleno del Tribunal deberá dar vista a los órganos internos de control correspondientes o a la Fiscalía Anticorrupción para que efectúen el análisis de la vista ordenada en la resolución y de ser viable realicen las investigaciones correspondientes debiendo de informar el resultado de las mismas al Tribunal de Justicia Administrativa.

¹⁴ Actualmente *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos*, en vigor a partir del 19 de julio del 2017. Periódico Oficial 5514, publicado en esa misma fecha.

¹⁵ "Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

Tribunal para que se diera vista al Órgano Interno de Control y se efectuarán las investigaciones correspondientes.

¿Cuáles son las particularidades del presente asunto que se toman en cuenta para el dictado del presente voto?

Lo anterior es así, pues tal como se advierte, del presente asunto existen presuntas irregularidades cometidas por la conducta omisiva observada de las autoridades demandadas; Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, ya que no dio contestación a la demanda incoada en su contra.

Omisión que provocó que mediante acuerdo de fecha **ocho de diciembre de dos mil veintitrés¹⁶**, ante el silencio de la autoridad demandada mencionada, se le tuviera por precluido su derecho para contestar la demanda.

Lo que pudiera implicar descuido, negligencia o deficiencia en la atención de los asuntos que les compete a los servidores públicos de mérito o de otros implicados y que, de seguirse repitiendo pudieran ocasionar se pierdan los juicios, así como la emisión de condenas económicas en detrimento de la institución para la que colaboran. Omisión que puede constituir violaciones al ejercicio del servicio público.

¿Qué proponían los suscritos Magistrados?

En razón de lo anterior, se considera que era pertinente dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos para que en términos de los artículos 84¹⁷,

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley; ..."

¹⁶ Fojas 56 y 57.

¹⁷ **Artículo *84.-** La Contraloría Municipal, es el órgano encargado del control, inspección, supervisión y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, con el objeto de promover la productividad, eficiencia, a través de la implantación de sistemas de control interno, siendo



86 fracciones V y VI¹⁸ de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, efectuara las investigaciones necesarias para delimitar las responsabilidades de los servidores públicos, que de acuerdo a su competencia o funciones pudieran verse involucrados en las presuntas irregularidades antes señaladas.

Siendo aplicable al presente asunto de manera orientadora la tesis aislada de la Décima Época, Registro: 2017179, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Materia(s): Común, Tesis: I.3o.C.96 K (10a.), Página: 3114, la cual a la letra dice:

PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ADVERTIDOS DEL EXPEDIENTE. EL JUEZ DE AMPARO ESTÁ FACULTADO PARA DAR VISTA OFICIOSAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR¹⁹.

Si de las constancias de autos y de las manifestaciones de las partes se advierten presuntos actos de corrupción cometidos, ya sea entre las partes o entre las partes y los operadores de justicia, el juzgador de amparo está facultado para dar vista oficiosamente a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, aunque no sea litis en el juicio de origen la cuestión del presunto acto de corrupción, sino la prestación de servicios profesionales entre el quejoso y su abogado patrono como tercero interesado, el Juez constitucional debe actuar en ese sentido.

CONSECUENTEMENTE SOLICITAMOS SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DE MANERA TEXTUAL.

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE LOS MAGISTRADOS
MANUEL GARCÍA QUINTANAR TITULAR DE LA CUARTA

¹⁸ Artículo *86.- Son atribuciones del Contralor Municipal;

V. Recibir quejas o denuncias en contra de los Servidores Públicos Municipales y substanciar las investigaciones respectivas, vigilando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

VI. En el caso en que el servidor público denunciado o del que verse la queja sea de elección popular, el Contralor Municipal turnará la queja o denuncia al Pleno del Ayuntamiento, a fin de que éste la resuelva. En el procedimiento que se lleve, no participará el funcionario denunciado...

¹⁹ TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 405/2016. 24 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de junio de 2018 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, QUIEN DA FE.

MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde al voto concurrente que formulan los Magistrados titulares de la Cuarta y Quinta Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **MANUEL GARCÍA QUINTANAR** y **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, respectivamente; en el expediente número TJA/4ªSERA/JDN-213/2023. PROMOVIDO POR [REDACTED] CONTRA DEL [REDACTED] DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, CON NÚMERO DE [REDACTED] DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y PROTECCION CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, CON NÚMERO DE PLACA [REDACTED] O [REDACTED] Y A LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS. (SIC); misma que es aprobada en Pleno de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro. Doy Fe.



"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos ".